

VISTOS:

El Informe N°001150-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de octubre de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N° 000073-2025-AMAG/SA-CICC, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, La Resolución N°000025-2025-AMAG/SA de fecha 18 de septiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000025-2025-AMAG/SA, se reconoció el pago de reintegro por encargatura de funciones a favor de la servidora Nelía Isabel Escalante Cano, correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023, por el monto total de S/ 23,973.71 (Veintitrés mil novecientos setenta y tres con 71/100 soles), comprendiendo los conceptos de reintegro de encargatura, diferenciales de gratificación y bonificación extraordinaria, diferencial por CTS, y descuentos legales correspondientes;

Que, posteriormente, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante Informe N° 000343-2025-AMAG/SA-CFIN, advirtió lo siguiente: Según lo indicado en el Informe N° 000402-2025-AMAG/SA-CFIN-RDU e Informe N° 000331-2025-AMAG/SA-FIN-JPLL la documentación remitida mediante el documento citado en el numeral 1.1 del rubro antecedentes presenta observación por lo que se requiere la revisión y subsanación.

Que, el Informe N°001150-2025-AMAG/SA-RH, que traslada al Informe N° 000152-2025-AMAG/SA-RH-NPO precisa que en la fecha de emisión de la Resolución N° 000025-2025-AMAG/SA se aplicó la tasa correspondiente al mes de setiembre (Remuneración Máxima Asegurable – RMA S/ 12,184.88), mientras que para el mes de octubre la RMA se actualizó a S/ 12,178.56, generando una variación mínima en el aporte del trabajador al SPP;

Que, en tal sentido, corresponde rectificar el monto del aporte al SPP, que en la resolución original fue consignado en S/ 2,312.71, siendo el monto correcto S/ 2,312.63, conforme al cálculo actualizado efectuado por la Subdirección de Recursos Humanos;

Que, el Informe N°000073-2025-AMAG/SA-CICC, emitido por el Especialista Legal de Secretaría Administrativa, el mismo concluye lo siguiente: **"Se ha dado un vicio un vicio no trascendente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo sub - numeral 14.2.3, señala como causal de conservación del acto administrativo lo**



siguiente: “El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado”, respecto al cálculo de los montos a cancelarse y que marca en las tasas y parámetros de octubre, determinando un descuento de S/ 2,312.71 por concepto de aportes AFP Integra. No obstante, tras la actualización correspondiente, el monto correcto del aporte del trabajador al SPP asciende a S/ 2,312.63, la Subdirección de Recursos Humanos que se precisa en el Informe N° 000137-2025-AMAG/SA-RH-NPO.”

Que, el error identificado en la Resolución N° 000025-2025-AMAG/SA constituye un vicio no trascendente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14°, numeral 14.1 y 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en cuyo numeral 14.2.1, señala como causal de conservación del acto administrativo lo siguiente: “El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”; por lo cual el contenido del mismo contiene un error de carácter numérico respecto a los componentes del cálculo de reintegro de encargatura a favor de la servidora.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.3 del Artículo 14°, respecto a la responsabilidad administrativa derivada de los Actos administrativos nacidos con vicios no esenciales, indica que los mismos no son causal de responsabilidad administrativa, al señalar: “No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.” ; en consecuencia la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos de rectificar de oficio, sin pedido de parte y previa a su ejecución, cumple los requisitos.

Que, asimismo, conforme al artículo 201° del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa con el Informe N° 000xxx-2025-AMAG/SA-CICC de fecha 14 de octubre de 2025 emite, opinión favorable de optar por la conservación del Acto Administrativo de acuerdo a lo indicado en el ya mencionado Artículo 14° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose en cuenta el ajuste que corresponde a un error de carácter numérico respecto la rectificación del cálculo del aporte al Sistema Privado de Pensiones (SPP) en el pago por encargatura de funciones a favor de la servidora Nelía Isabel Escalante Cano;

Que, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, la



Especialista de Remuneraciones de la Subdirección de Recursos Humanos y del Especialista Legal de Secretaría Administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR**, el error aritmético advertido en la **Resolución N° 000025-2025-AMAG/SA**, respecto al cálculo del aporte del trabajador al Sistema Privado de Pensiones – AFP Integra, correspondiente al pago por encargatura de funciones a favor de la servidora **Nelia Isabel Escalante Cano**, quedando el monto corregido conforme al siguiente detalle:

Conceptos	Monto (S/)
Reintegro de encargatura de funciones	18,866.67
Diferencial de gratificación (jul. 2023)	2,000.00
Diferencial de Bon. Extraordinaria (jul. 2023)	135.00
Diferencial por CTS (may. 2023)	999.98
Diferencial por CTS (nov. 2023)	300.02
Aporte del empleador – EsSalud	1,672.04
Aporte del trabajador – SPP	2,312.63
Descuento por tardanza	288.44
Descuento Imp. a la Renta 5ta C.	2,945.00

Artículo Segundo. - **CONSERVAR** el contenido de la Resolución N° 000025-2025-AMAG/SA en todos sus extremos, salvo lo reformado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. – **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la presente Resolución y que, en coordinación, procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/

